



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1: Para la conducción de transportes de pasajeros y cargas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se requiere certificado de idoneidad y Licencia Provincial Habilitante (LPH).

Artículo 2: La aprobación del examen psicofísico habilitará al conductor a efectuar el Curso de Capacitación correspondiente y, una vez cumplido con ambos requisitos estará en condiciones de recibir y usar la Licencia Provincial Habilitante.

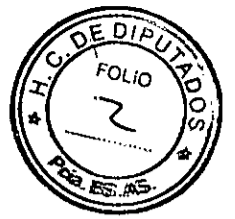
Artículo 3: La Dirección Provincial del Transporte, será la autoridad de aplicación competente en el otorgamiento de la Licencia Provincial Habilitante para Conductores de Servicios de Autotransporte de Pasajeros y Carga en la Provincia de Buenos Aires, siendo el único Organismo responsable en la emisión de la misma.

Artículo 4: Quedará sometido a la presente el personal de conducción de vehículos automotores destinados a:

1. Servicios de autotransporte de pasajeros Interurbano.
2. Servicios de autotransporte de pasajeros Urbano y Suburbano.
3. Servicios de autotransporte de pasajeros de carácter especializado.
4. Servicios de autotransporte de niños o escolares.
5. Servicios de autotransporte por automotor de mercancías peligrosas.
6. Servicios de transporte automotor de cargas generales.

Artículo 5: Para obtener la Licencia Provincial Habilitante, los conductores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a- Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.
- b- Saber leer y escribir en idioma nacional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

c- Poseer licencia de conducir expedida por los organismos correspondientes en la categoría que habilite la clase para la cual se postule, no estando inhabilitado o suspendido para conducir por la Autoridad Competente.

La licencia de conducir antedicha deberá mantenerse vigente por un plazo no menor a treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de realización de su evaluación psicofísica. Estos requisitos deberán ser cumplimentados también al solicitar la renovación de la Licencia Provincial Habilitante.

d- Haber aprobado la totalidad del examen psicofísico, conforme a los procedimientos y tablas de criterio de evaluación psicofísicas que el Ministerio de Infraestructura determine y que se correspondan con aquellos parámetros específicos de la actividad profesional a ejercer.

Los exámenes médicos serán realizados exclusivamente por los médicos que al efecto autorice el Ministerio de Infraestructura y serán auditados, fiscalizados y controlados por el Organismo que éste determine.

e- Tener aprobados los correspondientes cursos de capacitación y formación profesional, conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 13927 y en las normas pertinentes que al respecto dicte la Dirección Provincial del Transporte.

f- Presentar informe expedido por el RUIT.

g- Presentar, en los casos en que se requiera la Licencia Provincial Habilitante para conducir servicio de Transporte de niños o escolares, el certificado que otorga en Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas Criminal y Carcelaria en donde conste que no registra antecedentes penales relacionados con delitos cometidos con automotores en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que pudieran resultar peligrosos para la integridad física y moral de los menores.

h- Presentar la última Licencia Provincial Habilitante, en caso de conductores que soliciten la renovación o reingreso.

Artículo 6: La Licencia Provincial Habilitante que se otorgue tendrá vigencia por los períodos que a continuación se detallan:

a- De dieciocho (18) a cuarenta y cinco (45) años de edad: dos (2) años.

b- A partir de los cuarenta y seis (46) años de edad: un (1) año.

Podrá otorgarse la Licencia por un plazo inferior, cuando por razones médicas resulte indicado según lo determine la reglamentación que al respecto se determine.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUSTAVO H. ZUCCARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Ba. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto principal bajar la edad de 21 a 18 años, para las personas que deban tramitar el Canet profesional, ya sea para el servicio de autotransporte de pasajeros, urbano, interurbano, y suburbano, autotransporte de pasajeros de carácter especializado, de niños o escolares, de mercancías peligrosas y de cargas generales.

En tal sentido, la modificación antes mencionada, tiene como principales destinatarios, a los jóvenes de nuestra Provincia, los cuales en un importante número, a la edad de 18 años, ya tienen el carnet de conducir, y como objetivo acceder a su primer empleo, siendo tanto el transporte automotor de pasajeros como el de cargas generales, una posibilidad real de trabajo

Debemos tener en cuenta que nuestro país basa su economía principalmente en la agricultura y ganadería y la mayoría de los productos que se acercan a los puertos para la exportación, son transportados por vía terrestre. En este sentido, existe una innumerable cantidad de camiones, los cuales, deben ser conducidos y se convierten en una fuente de empleo, sobre todo para este sector de la sociedad, que se está incorporando al mercado laboral.

Entre los argumentos legales que sustentan nuestra propuesta nos encontramos con la ley 26569, en virtud de la cual se ha modificado el Código Civil en lo que respecta a la mayoría de edad, reduciéndose la misma de 21 a 18 años, razón por la cual, la ley considera que una persona es menor hasta que cumple los 18 años de edad; a partir de allí adquiere plena capacidad y tiene todos los derechos y obligaciones de cualquier ciudadano, es decir: puede comprar, vender, donar; en definitiva contratar; también puede desarrollar sus actividades comerciales y laborales.

Por los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.

GUSTAVO H. ZUCCARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.